



CURADURIA URBANA N°1 DISTRITAL DE CARTAGENA D.T. Y C.

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D. T Y C. –
CARTAGENA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 0128 del 18 de marzo de 2022

La sociedad CONSTRUPROM SAS., solicito licencia de PARCELACION de los predios ubicado en el corregimiento de Bayunca sector Matías Perez jurisdicción del Distrito de Cartagena, de propiedad de MIGUEL BERTEL ARROYO, STELLA MIRANDA DE BERTEL, JESUS EDGARDO GOMEZ RUEDA, INTERFINANZA VARGAS DIAZ & CIA S EN C.

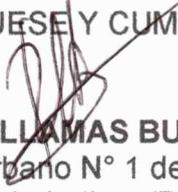
El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de 2.015 estipula: Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones jurídicas, técnicas y estructurales a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados (30 días más 15 días adicionales hábiles), la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Desde el 22 de abril de 2022, mediante correo electrónico, esta Curaduría les comunicó a los interesados que el proyecto tiene observaciones jurídicas y arquitectónicas y le fijaban un término para dar las respuestas, que se vence el 03 de junio de 2022, término que podrá ser ampliado a solicitud de parte. Se venció los 30 días hábiles y dieron respuesta solamente a las observaciones arquitectónicas y no solicitó la prórroga adicional de 15 días hábiles.

Vencido el término estipulado por Norma para dar repuesta a lo requerimiento, la solicitud mencionada se entenderá DESISTIDA y se procederá a ARCHIVAR el expediente, contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. (Art.2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Si dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la fecha que quede en firme el Acto administrativo, no reclama los documentos allegados al expediente podrán ser eliminados (Parágrafo 2 del artículo 8 del acuerdo 009 de diciembre 19 de 2018 expedido por El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacio Preciado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias. (Provisional)